



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0011216



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Sergio Enrique Desfassiu Cabello, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometó a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA el numeral 6 al inciso d) de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Ley de Transporte establece que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad y la seguridad de la población en la materia.

Según cifras de la SCT en 2017 esta recibió más de mil quejas en materia de seguridad en el transporte público.

Las amenazas o problemas para la seguridad son los provocados intencionadamente por personas que actúan con el objetivo de alterar o dañar el sistema o a los pasajeros y el personal. Éstos pueden ir desde los problemas cotidianos de seguridad operacional, como la perturbación del orden, el vandalismo y las agresiones.



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Cualquier operador de transporte público tiene la responsabilidad y un interés especial por proteger a sus usuarios, al personal y los bienes, así como por la reputación de la red: si los pasajeros se sienten inseguros, podrían decidir no hacer uso del sistema. Como bien se sabe, el transporte público está adquiriendo una importancia creciente para las zonas urbanas, permitiendo que éstas puedan prosperar frente a retos como el de la reducción de la congestión y la contaminación, la densidad urbana y la inclusión social.

Pero el operador no tiene la capacidad, ni las habilidades para hacer frente a una situación de inseguridad al interior de la unidad por ello propongo que las unidades de transporte colectivo urbano deberán contar con seguridad privada al interior de las unidades.

Por lo anterior, someto a esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el numeral 6 al inciso d) de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. ...

II. ...

a) a c)

d). ...



2018, "Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

1 a 5. ...

6. las unidades de transporte colectivo urbano deberán contar con seguridad privada al interior de las unidades.

III a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO